

Fecha: 22-02-2026
Medio: La Tercera
Supl.: La Tercera
Tipo: Cartas
Título: CARTAS: SUSTENTO EN MATERIA PENAL

Pág.: 4
Cm2: 199,7

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:

78.224
253.149
☐ No Definida

concreta del perjuicio fiscal y sin exposición nítida del nexo causal atribuible personalmente a la autoridad. El derecho penal de un estado de derecho no opera sobre conjeturas amplificadas ni sobre tipificaciones elásticas; exige hechos claros, subsunción rigurosa y fundamento probatorio consistente.

La unanimidad del fallo no clausura la investigación, pero sí impone una reflexión institucional ineludible: la persecución penal debe ser firme, pero sobre todo técnicamente irreprochable. Cuando todos los ministros que integran

el pleno coinciden en que el estándar no se cumple, el problema no es de relato ni de oportunidad, es de sustento. Y en materia penal, el sustento lo es todo.

Luis Toledo Ríos
Director Cescro USS

EL LEGADO DE TOMÁS GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR:
El retorno de Tomás González a la alta competencia, con 40 años, no

SUSTENTO EN MATERIA PENAL

SEÑOR DIRECTOR:

La decisión unánime del pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago (24 ministros, sin una sola disidencia) de rechazar el desafuero del gobernador Claudio Orrego en el denominado caso ProCultura constituye un revés procesal de gran magnitud para el Ministerio Público. No se trata de una votación estrecha, sino de una señal categórica: los antecedentes expuestos no alcanzaron el estándar mínimo exigible para una medida de esta entidad; estándar que, por definición, debe ser especialmente riguroso cuando se pretende afectar el fuero de una autoridad electa.

Conviene además precisar, con técnica procesal, que el rechazo del desafuero no impide formalizar, pues la formalización es un acto propio del órgano persecutor; lo que impide es solicitar y obtener medidas cautelares personales respecto del imputado. Justamente por eso la decisión del pleno adquiere mayor relevancia: si ni siquiera se logró superar el umbral requerido para habilitar cautelares es porque la plausibilidad fáctica y jurídica de la imputación fue considerada insuficiente por la totalidad del tribunal.

Particularmente débil aparece la construcción destinada a enlazar un eventual fraude al Fisco con un incumplimiento de deberes por la vía de la administración desleal, sin individualización precisa del acto imputado, sin determinación